

## RESOLUCIÓN No. 01211

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado No. 2020ER144224 de 26 de agosto de 2020, el señor ANDERSON MOLINA BEJARANO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.013.630.929 de Bogotá D.C., en su calidad de autorizado, conforme a la autorización otorgada por el señor SEBASTIÁN ZAPATA SÁNCHEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98.662.771, como Director Financiero de la CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A., con N.I.T. 800.161.633-4, apoderado del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO AUTOPISTA SUR - FIDUBOGOTÁ, con N.I.T. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con N.I.T. 800.142.383-7, presentó solicitud de autorización de tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos, ubicados en espacio público y privado, en la carrera 69 A No. 57 F – 40 SUR, localidad de Bosa, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 00475 de fecha 26 de febrero de 2021, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO AUTOPISTA SUR - FIDUBOGOTÁ, con N.I.T. 830.055.897-7, por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con N.I.T. 800.142.383-7, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de TREINTA Y SIETE (37) individuos arbóreos, ubicados en espacio público, en la carrera 69 A No. 57 F – 40 Sur, localidad de Bosa, de la ciudad de Bogotá D.C., para el desarrollo del proyecto: “SENDEROS DE MADELENA”

### RESOLUCIÓN No. 01211

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso: “Requerir al PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO AUTOPISTA SUR - FIDUBOGOTÁ, con N.I.T. 830.055.897-7, por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con N.I.T. 800.142.383- 7, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. *Sírvase allegar a esta Secretaría el Certificado de Existencia y Representación Legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., N.I.T.800.142.383-7, quien actúa como vocera del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO AUTOPISTA SUR – FIDUBOGOTÁ, con N.I.T. 830.055.897-7.*
2. *Sírvase allegar a esta Secretaría, copia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal de la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con N.I.T.800.142.383-7.*
3. *Sírvase allegar a esta Secretaría certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia, con una vigencia no menor a 30 días.*
4. *Sírvase aportar el Formulario Único de solicitud, debidamente firmado, dado que el allegado, se encuentra sin firma.*
5. *Sírvase allegar a esta Secretaría copia del Formulario de recolección de la información silvicultural por individuo – Ficha No. 1 en Excel.*
6. *Sírvase allegar a esta Secretaría carpeta con registro fotográfico de cada uno de los individuos en formato .jpg marcadas 1-1, 1-2, ... 37-1, 37-2.*
7. *Sírvase allegar a esta Secretaría Memoria Técnica.*
8. *Sírvase allegar a esta Secretaría el Resumen del Informe Técnico del Inventario y Manejo Forestal.*
9. *Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.”*

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 11 de marzo de 2021, el señor ANDERSON MOLINA BEJARANO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.013.630.929 de Bogotá D.C., en su calidad de autorizado,

## RESOLUCIÓN No. 01211

conforme a la autorización otorgada por el señor SEBASTIÁN ZAPATA SÁNCHEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98.662.771, como Director Financiero de la CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A., con N.I.T. 800.161.633-4, apoderado del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO AUTOPISTA SUR - FIDUBOGOTÁ, con N.I.T. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con N.I.T. 800.142.383-7, cobrando ejecutoria el día 12 de marzo de 2021.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 00475 de fecha 26 de febrero de 2021, se encuentra debidamente publicado con fecha 11 de marzo de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2021ER53826, con fecha 24 de marzo de 2021, el señor ANDERSON MOLINA BEJARANO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.013.630.929 de Bogotá D.C., en su calidad de autorizado, conforme a la autorización otorgada por el señor SEBASTIÁN ZAPATA SÁNCHEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98.662.771, como Director Financiero de la CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A., con N.I.T. 800.161.633-4, apoderado del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO AUTOPISTA SUR - FIDUBOGOTÁ, con N.I.T. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con N.I.T. 800.142.383-7, dio respuesta a los requerimientos del Auto ibidem, a efectos de lo cual, aportó los siguientes documentos:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., N.I.T.800.142.383-7, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el 2 de marzo de 2021.
2. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía No. 80.503.834 del señor ANDRES NOGUERA RICAURTE, quien actúa en calidad de apoderado general de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., N.I.T.800.142.383-7.
3. Certificado de la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., N.I.T.800.142.383-7, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el 2 de marzo de 2021.
4. Formulario Único de solicitud, debidamente firmado, por el señor ANDERSON MOLINA BEJARANO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.013.630.929 de Bogotá D.C.
5. Formulario de recolección de la información silvicultural por individuo – Ficha No. 1.
6. "RESUMEN DEL INFORME TÉCNICO DEL INVENTARIO Y MANEJO FORESTAL PROYECTO DE OBRA CONSTRUCTORA LAS GALIAS".

## RESOLUCIÓN No. 01211

7. Registro fotográfico.

8. Ficha técnica de registro Ficha 2.

*“(…) nos permitimos indicar que realizara compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP´s”*

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2021ER57643, con fecha 30 de marzo de 2021, el señor ANDERSON MOLINA BEJARANO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.013.630.929 de Bogotá D.C., en su calidad de autorizado, conforme a la autorización otorgada por el señor SEBASTIÁN ZAPATA SÁNCHEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98.662.771, como Director Financiero de la CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A., con N.I.T. 800.161.633-4, apoderado del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO AUTOPISTA SUR - FIDUBOGOTÁ, con N.I.T. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con N.I.T. 800.142.383-7, da alcance a las radicaciones anterior y aporta:

1. Ficha técnica de registro Ficha 2.

2. Formulario de recolección de la información silvicultural por individuo – Ficha No. 1 en formato Excel.

### CONSIDERACIONES TECNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada, el 30 de marzo de 2021, en la Carrera 68 D 57 H 65 SUR, Localidad de Bosa, en la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS- 01428 del 23 de abril de 2021, en virtud del cual se establece:

*“(…)”*

#### V. RESUMEN CONCEPTO TECNICO

*Tala de: 2-Acacia melanoxylon, 1-Ficus benjamina, 6-Fraxinus chinensis, 1-Pyracantha coccinea. Traslado de: 2-Ficus benjamina, 2-Fraxinus chinensis*

*. Conservar: 1-Araucaria excelsa, 1-Fraxinus chinensis. Poda de estructura de: 1-Acacia melanoxylon, 1-Fraxinus chinensis, 1-Prunus persica*

*. Tratamiento integral de: 1-Araucaria excelsa*

## RESOLUCIÓN No. 01211

### VI. OBSERVACIONES

CONCEPTO TECNICO 1 DE 2: ARBOLES AISLADOS EN PREDIO PRIVADO: Expediente SDA-03-2020-1854, Radicado 2020ER144224 del 26/08/2020, Auto de Inicio No 00475 del 26/02/2021. Respuesta al Auto mediante Radicado 2021ER53826 del 24/03/2021, Posterior alcance bajo Radicado 2021ER57643 del 30/03/2021. Se realizó visita técnica al sitio soportada mediante Acta HAM-20210244-043, en donde se evaluó en su totalidad el inventario forestal allegado, comprendido por treinta y siete (37) individuos arbóreos de diferentes especies, de los cuales veintitrés (23) emplazados dentro de predio privado y catorce (14) sobre un andén con zona verde angosta en espacio público. Se excluyen los Individuos con Numeración dentro del inventario (14, 15 y 16) de la especie Palma de Yuca (*Yucca spp*), ubicados al interior del predio privado, debido a que no requieren de permiso de intervención silvicultural de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Conjunta No 001 de 2017. Los veinte (20) individuos restantes emplazados dentro de predio privado, se encuentran estables en pie bajo condiciones actuales normales; sin embargo, dado su estado físico, sanitario, evidenciado al momento de la visita y al presentar interferencia directa con el desarrollo de la obra privada denominada "Senderos de Madelena", se considera técnicamente viable, la tala de diez (10) individuos, el traslado de cuatro (4) individuos, poda de estructura de tres (3), tratamiento integral de uno (1) y la conservación de dos (2) ejemplares arbóreos que no obstruyen con el desarrollo del proyecto. Se aclara que, mediante el proceso Forest 5060262, se generó el respectivo concepto técnico para los individuos emplazados en espacio público. El autorizado deberá hacer el manejo correspondiente de la avifauna asociada a este arbolado, ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente y si es el caso, allegar el informe respectivo. Respecto a los cuatro (4) individuos contemplados para bloqueo y traslado, el autorizado deberá garantizar su supervivencia y su mantenimiento, durante mínimo tres (3) años, realizar la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas, siguiendo los lineamientos Técnicos descritos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para la ciudad de Bogotá, e informar a esta Subdirección cualquier novedad respecto a esto. Si el traslado se destina a espacio público, el autorizado deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá, el sitio definitivo y actualizar el respectivo código SIGAU, en todos los casos deberá mantenerlo durante el tiempo requerido. De igual manera, se deberá ejecutar el tratamiento integral al individuo arbóreo, de forma técnica, por personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana. Adicionalmente deberá garantizar la supervivencia de este ejemplar arbóreo durante la ejecución de la obra y mientras tenga vigencia el Acto Administrativo. Se recomienda solicitar el apoyo de Enel-Codensa, para la ejecución de la poda de mejoramiento de estructura del Individuo No 22, dado a que se encuentra dentro del área mínima de seguridad de las redes de energía de media tensión, con el fin de que se desenergicen las líneas y se minimice el riesgo eléctrico. Al generarse madera comercial, el autorizado deberá solicitar el salvoconducto de movilización de madera respectivo, o bien allegar a esta Subdirección el informe Técnico del uso y/o disposición final que le dio a esta madera, después de las intervenciones silviculturales. Se aclara que, no se presenta diseño paisajístico; por tanto, la compensación se realizara de manera monetaria mediante consignación. Por otro lado, se deberá allegar el informe Técnico respectivo, cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos por esta entidad para tal fin. Se deja la misma numeración del arbolado evidenciada en campo y suministrada en la información. Se anexa recibo de pago No 4813455 por concepto de Evaluación, por valor de 110,603 (M/cte.); sin embargo, el valor liquidado por el sistema es de 80,757 (M/cte.).

**RESOLUCIÓN No. 01211**

**VII. OBLIGACIONES**

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, SI requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación

| Nombre común   | Volumen (m3) |
|----------------|--------------|
| Urapán, Fresno | 7.133        |
| <b>Total</b>   | <b>7.133</b> |

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 16.25 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

| Actividad              | Cantidad  | Unidad         | IVPS         | SMMLV          | Equivalencia en pesos |
|------------------------|-----------|----------------|--------------|----------------|-----------------------|
| Plantar arbolado nuevo | <u>NO</u> | arboles        | -            | -              | -                     |
| Plantar Jardín         | <u>NO</u> | m2             | -            | -              | -                     |
| Consignar              | <u>SI</u> | Pesos ( M/cte) | <u>16.25</u> | <u>7.11587</u> | <u>\$ 6,246,336</u>   |
| <b>TOTAL</b>           |           |                | <u>16.25</u> | <u>7.11587</u> | <u>\$ 6,246,336</u>   |

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 80,757 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización

## RESOLUCIÓN No. 01211

*consignar la suma \$ \$ 170,293(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo".*

### COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales,*

## RESOLUCIÓN No. 01211

*distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”**. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas”*.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:*

*“(…) I. **Propiedad privada**-. En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante*



## RESOLUCIÓN No. 01211

*legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.*

*El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que, el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, en su artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana: **“Evaluación, control y seguimiento.** La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública, deberá radicar, junto con la solicitud, el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

## RESOLUCIÓN No. 01211

**“ARTÍCULO CUARTO.** *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019 *“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018”*, estableció en su artículo segundo lo siguiente:

**“ARTÍCULO SEGUNDO.** - *Modificar el Artículo Décimo de la Resolución 1466 de 2018, el cual quedará así:*

*ARTÍCULO DÉCIMO. Delegar en el Subdirector de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial la función de expedir los actos administrativos a través de los cuales se establezca la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura.”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

Que, mediante la Resolución No. 00869 del 15 de abril de 2021, *“Por la cual se hace un encargo de funciones”*, la Secretaria Distrital de Ambiente resolvió *“Encargar a CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR, identificada con cedula de ciudadanía No 51.956.823, Profesional Universitario Código 219 Grado 14, como Subdirector Técnico Código 068 Grado 04 de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestres de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, a partir del 15 de abril de 2021 y hasta por tres (3) meses”.*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

## RESOLUCIÓN No. 01211

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: "**Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social."

Que, por otra parte, la citada normativa: "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

**“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización.** Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.

**Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto.** Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: “el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”

Respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto *ibidem*, señala: “Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o

## RESOLUCIÓN No. 01211

*manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.*

*El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal, En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas.”*

Que, así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.*

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determina lo siguiente:

*“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.*

*c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

## RESOLUCIÓN No. 01211

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 "por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" a su tenor literal previó: "**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS-01428 del 23 de abril de 2021, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, y la medida de compensación, tal como quedó descrito en las "CONSIDERACIONES TÉCNICAS".

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2020-1854, obra original del recibo de pago No. 4813455 del 9 de julio de 2020, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, CONSTRUCTORA GALIAS S.A., con NIT. 800161633-4, consignó la suma de CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$110.603), por concepto de "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO", bajo el código E-08-815.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS-01428 del 23 de abril de 2021, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$80.757), encontrándose un saldo a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO AUTOPISTA SUR - FIDUBOGOTÁ, con N.I.T. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con N.I.T. 800.142.383-7, por valor de VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 29.846).

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS-01428 del 23 de abril de 2021, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$170,293), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

## RESOLUCIÓN No. 01211

Que, igualmente, el Concepto Técnico No. SSFFS-01428 del 23 de abril de 2021, indicó que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal autorizado, mediante el PAGO de 16.25 IVP(s) que corresponden a 7.11587 SMLMV, equivalentes a SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 6,246,336).

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-01428 del 23 de abril de 2021, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala, generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar ante esta autoridad ambiental el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de **7.133 m<sup>3</sup>**, de especie Urapán, Fresno.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-01428 del 23 de abril de 2021, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los veinte (20) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la carrera 69 A No. 57 F – 40 Sur, localidad de Bosa, de la ciudad de Bogotá D.C., para el desarrollo del proyecto: "SENDEROS DE MADELENA".

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Autorizar al PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO AUTOPISTA SUR - FIDUBOGOTÁ, con N.I.T. 830.055.897-7, por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con N.I.T. 800.142.383-7, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de diez (10) individuos arbóreos de las siguientes especies: 2-Acacia melanoxylon, 1-Ficus benjamina, 6-Fraxinus chinensis, 1-Pyracantha coccinea, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-01428 del 23 de abril de 2021, ubicados en espacio privado, en la carrera 69 A No. 57 F – 40 Sur, localidad de Bosa, de la ciudad de Bogotá D.C., para el desarrollo del proyecto: "SENDEROS DE MADELENA".

## RESOLUCIÓN No. 01211

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Autorizar al PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO AUTOPISTA SUR - FIDUBOGOTÁ, con N.I.T. 830.055.897-7, por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con N.I.T. 800.142.383-7, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO** de cuatro (4) individuos arbóreos de las siguientes especies: 2-Ficus benjamina, 2-Fraxinus chinensis, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-01428 del 23 de abril de 2021, ubicados en espacio privado, en la carrera 69 A No. 57 F – 40 Sur, localidad de Bosa, de la ciudad de Bogotá D.C., para el desarrollo del proyecto: “SENDEROS DE MADELENA”.

**ARTÍCULO TERCERO.** – El PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO AUTOPISTA SUR - FIDUBOGOTÁ, con N.I.T. 830.055.897-7, por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con N.I.T. 800.142.383-7, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, deberá **CONSERVAR** dos (2) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Araucaria excelsa, 1-Fraxinus chinensis, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-01428 del 23 de abril de 2021, ubicados en espacio privado, en la carrera 69 A No. 57 F – 40 Sur, localidad de Bosa, de la ciudad de Bogotá D.C., para el desarrollo del proyecto: “SENDEROS DE MADELENA”.

**ARTÍCULO CUARTO.** – Autorizar al PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO AUTOPISTA SUR - FIDUBOGOTÁ, con N.I.T. 830.055.897-7, por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con N.I.T. 800.142.383-7, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para llevar a cabo la **PODA DE ESTRUCTURA** de tres (3) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Acacia melanoxylon, 1-Fraxinus chinensis, 1-Prunus persica, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-01428 del 23 de abril de 2021, ubicados en espacio privado, en la carrera 69 A No. 57 F – 40 Sur, localidad de Bosa, de la ciudad de Bogotá D.C., para el desarrollo del proyecto: “SENDEROS DE MADELENA”.

**ARTÍCULO QUINTO.** – Autorizar al PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO AUTOPISTA SUR - FIDUBOGOTÁ, con N.I.T. 830.055.897-7, por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con N.I.T. 800.142.383-7, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TRATAMIENTO INTEGRAL** de un (1) individuo arbóreo de la siguiente especie: 1-Araucaria excelsa, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-01428 del 23 de abril de 2021, ubicados en espacio privado, en la carrera 69 A No. 57 F – 40 Sur, localidad de Bosa, de la ciudad de Bogotá D.C., para el desarrollo del proyecto: “SENDEROS DE MADELENA”.

**PARÁGRAFO.** - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas.

**RESOLUCIÓN No. 01211**

| Nº Arbol | Nombre Común       | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol        | Justificación tecnica de la actividad silvicultural  | Concepto Tecnico |
|----------|--------------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|--------------------------------------|--|------------------|
| 1        | URAPÁN,<br>FRESNO  | 0.59      | 6                  | 0              | Bueno                | Extremo nor oriental del predio      | Se considera técnicamente viable efectuar la poda de mejoramiento de estructura al individuo en mención, en donde se eliminen las ramificaciones excesivas, con el fin de equilibrar las cargas de la copa, mejorando su arquitectura, estado físico y aspecto visual. De esta forma, se libera el espacio para la maniobra de la maquinaria, con la que se llevará a cabo la ejecución de la obra privada proyectada.                                   | Poda estructura  |
| 2        | CAUCHO<br>BENJAMIN | 0.75      | 7                  | 0              | Bueno                | Costado sur del predio parte central | Se considera técnicamente viable efectuar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo en mención, teniendo en cuenta la interferencia directa que presenta con las labores civiles de la obra privada. Además, se halla en óptimas condiciones físicas y sanitarias, es una especie que resiste este tratamiento silvicultural, lo que configura un escenario que garantiza su posterior supervivencia. Por tanto, se hace indispensable su reubicación. | Traslado         |
| 3        | CAUCHO<br>BENJAMIN | 0.7       | 7                  | 0              | Bueno                | Costado sur del predio parte central | Se considera técnicamente viable efectuar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo en mención, teniendo en cuenta la interferencia directa que presenta con las labores civiles de la obra privada. Además, se halla en óptimas condiciones físicas y sanitarias, es una especie que resiste este tratamiento silvicultural, lo que configura un escenario que garantiza su posterior supervivencia. Por tanto, se hace indispensable su reubicación. | Traslado         |
| 4        | URAPÁN,<br>FRESNO  | 1.88      | 15                 | 1.688          | Bueno                | Costado sur occidental del predio    | Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo arbóreo en mención, debido a la interferencia que presenta con el desarrollo de la Obra privada proyecta. Sin embargo, a pesar de que se halla en aceptables condiciones físicas y/o sanitarias, dado su porte y dimensiones, se hace imposible realizar el bloqueo y traslado de manera exitosa.  | Tala             |
| 5        | URAPÁN,<br>FRESNO  | 1.48      | 14                 | 0.941          | Bueno                | Extremo sur occidental del predio    | Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo arbóreo en mención, debido a la interferencia que presenta con el desarrollo de la Obra privada proyecta. Sin embargo, a pesar de que se halla en aceptables condiciones físicas y/o sanitarias, dado su porte y dimensiones, se hace  | Tala             |



**RESOLUCIÓN No. 01211**

| Nº Arbol | Nombre Común    | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol     | Justificación técnica de la actividad silvicultural   | Concepto Técnico |
|----------|-----------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-----------------------------------|---|------------------|
|          |                 |           |                    |                |                      |                                   | imposible realizar el bloqueo y traslado de manera exitosa.   |                  |
| 6        | URAPÁN, FRESNO  | 1.67      | 16                 | 1.465          | Bueno                | Extremo sur occidental del predio | Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo arbóreo en mención, debido a la interferencia que presenta con el desarrollo de la Obra privada proyecta. Sin embargo, a pesar de que se halla en aceptables condiciones físicas y/o sanitarias, dado su porte y dimensiones, se hace imposible realizar el bloqueo y traslado de manera exitosa.                               | Tala             |
| 7        | URAPÁN, FRESNO  | 1.26      | 18                 | 0.985          | Bueno                | Extremo sur occidental del predio | Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo arbóreo en mención, debido a la interferencia que presenta con el desarrollo de la Obra privada proyecta. Sin embargo, a pesar de que se halla en aceptables condiciones físicas y/o sanitarias, dado su porte y dimensiones, se hace imposible realizar el bloqueo y traslado de manera exitosa.                               | Tala             |
| 8        | URAPÁN, FRESNO  | 1.61      | 16                 | 1.361          | Bueno                | Extremo sur occidental del predio | Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo arbóreo en mención, debido a la interferencia que presenta con el desarrollo de la Obra privada proyecta. Sin embargo, a pesar de que se halla en aceptables condiciones físicas y/o sanitarias, dado su porte y dimensiones, se hace imposible realizar el bloqueo y traslado de manera exitosa.                               | Tala             |
| 9        | URAPÁN, FRESNO  | 1.1       | 17                 | 0.693          | Bueno                | Extremo sur occidental del predio | Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo arbóreo en mención, debido a la interferencia que presenta con el desarrollo de la Obra privada proyecta. Sin embargo, a pesar de que se halla en aceptables condiciones físicas y/o sanitarias, dado su porte y dimensiones, se hace imposible realizar el bloqueo y traslado de manera exitosa.                               | Tala             |
| 10       | ACACIA JAPONESA | 0.8       | 6                  | 0              | Regular              | Extremo sur occidental del predio | Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo arbóreo en mención, debido a que se halla parcialmente seco, exhibiendo grietas y fisuras a lo largo del eje longitudinal del fuste, se encuentra descortezado. Además, presenta interferencia directa con la ejecución de la Obra privada y es una especie que no resiste el tratamiento silvicultural del bloqueo y traslado. | Tala             |

**RESOLUCIÓN No. 01211**

| Nº Arbol | Nombre Común    | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol     | Justificación técnica de la actividad silvicultural  | Concepto Técnico |
|----------|-----------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-----------------------------------|--|------------------|
|          |                 |           |                    |                |                      |                                   | condiciones que aunadas limitan su permanencia su en el sitio.   |                  |
| 11       | HOLLY ESPINOSO  | 0.2       | 3                  | 0              | Bueno                | Extremo sur occidental del predio | Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo arbóreo en mención, debido a que posee excesivas bifurcaciones basales mal formadas, las cuales se encuentran torcidas e inclinadas, condiciones que disminuyen las posibilidades de supervivencia a un tratamiento de Bloqueo y traslado. Además, presenta interferencia directa con la ejecución de la Obra privada, y teniendo en cuenta su estado actual, no es viable un tratamiento alternativo. | Tala             |
| 12       | ACACIA JAPONESA | 0.79      | 5                  | 0              | Regular              | Extremo sur occidental del predio | Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo arbóreo en mención, debido a que se halla parcialmente seco, exhibiendo grietas y fisuras a lo largo del eje longitudinal del fuste, se encuentra descortezado. Además, presenta interferencia directa con la ejecución de la Obra privada y es una especie que no resiste el tratamiento silvicultural del bloqueo y traslado, condiciones que aunadas limitan su permanencia su en el sitio.         | Tala             |
| 13       | URAPÁN, FRESNO  | 0.18      | 2                  | 0              | Bueno                | Extremo sur occidental del predio | Se considera técnicamente viable efectuar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo en mención, teniendo en cuenta la interferencia directa que presenta con las labores civiles de la obra privada. Además, se halla en óptimas condiciones físicas y sanitarias, es una especie que resiste este tratamiento silvicultural, lo que configura un escenario que garantiza su posterior supervivencia. Por tanto, se hace indispensable su reubicación.               | Traslado         |
| 17       | URAPÁN, FRESNO  | 0.35      | 6                  | 0              | Bueno                | Extremo sur occidental del predio | Se considera técnicamente viable efectuar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo en mención, teniendo en cuenta la interferencia directa que presenta con las labores civiles de la obra privada. Además, se halla en óptimas condiciones físicas y sanitarias, es una especie que resiste este tratamiento silvicultural, lo que configura un escenario que garantiza su posterior supervivencia. Por tanto, se hace indispensable su reubicación.               | Traslado         |
| 18       | ARAUCARIA       | 0.62      | 5                  | 0              | Bueno                | Costado sur del predio            | Se considera técnicamente viable conservar el individuo en mención, dado su adecuado estado  | Conservar        |

**RESOLUCIÓN No. 01211**

| Nº Arbol | Nombre Común    | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural   | Concepto Tecnico     |
|----------|-----------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|---|----------------------|
|          |                 |           |                    |                |                      |                               | físico y/o sanitario, a su aporte ecosistémico y visual, y al no presentar interferencia con el desarrollo de la obra privada. Por tanto, se debe preservar en el sitio.  |                      |
| 19       | CAUCHO BENJAMIN | 0.33      | 4                  | 0              | Malo                 | Costado sur del predio        | Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo arbóreo en mención, debido a que se encuentra muerto en pie, sin estar cumpliendo con sus roles ecosistémicos ni visuales. Además, presenta interferencia directa con la ejecución de la Obra privada, y teniendo en cuenta su estado actual, no existe la posibilidad de considerar un tratamiento alternativo.  | Tala                 |
| 20       | URAPÁN, FRESNO  | 0.2       | 3                  | 0              | Bueno                | Costado sur del predio        | Se considera técnicamente viable conservar el individuo en mención, dado su adecuado estado físico y/o sanitario, a su aporte ecosistémico y visual, y al no presentar interferencia con el desarrollo de la obra privada. Por tanto, se debe preservar en el sitio.  | Conservar            |
| 21       | ARAUCARIA       | 0.65      | 6                  | 0              | Bueno                | Costado sur del predio        | Se considera técnicamente viable efectuar el tratamiento integral del individuo relacionado, consistente en cicatrización de las dos secciones del fuste que presentan descortezamiento. a su vez la eliminación de ramas pendulares, y fertilización edáfica con el fin de mejorar estado físico y sanitario. De esta forma, se libera el espacio para la maniobra de la maquinaria, con la que se llevará a cabo la ejecución de la obra privada proyectada, y se garantiza su permanencia en el sitio. | Tratamiento integral |
| 22       | ACACIA JAPONESA | 0.9       | 7                  | 0              | Bueno                | Costado sur del predio        | Se considera técnicamente viable efectuar la poda de mejoramiento de estructura al individuo en mención, en donde se eliminen las ramificaciones excesivas, con el fin de equilibrar las cargas de la copa y disminuir el riesgo eléctrico, mejorando su arquitectura, estado físico y aspecto visual. De esta forma, se libera el espacio para la maniobra de la maquinaria, con la que se llevará a cabo la ejecución de la obra privada proyectada.  | Poda estructura      |
| 23       | DURAZNO COMUN   | 0.2       | 4                  | 0              | Bueno                | Costado sur del predio        | Se considera técnicamente viable efectuar la poda de mejoramiento de estructura al individuo en mención, en donde se eliminen las bifurcaciones mal formadas, con el fin de mejorar su arquitectura, estado físico y aspecto visual. De esta forma, se libera el espacio para la maniobra de la maquinaria,   | Poda estructura      |

**RESOLUCIÓN No. 01211**

| Nº Arbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural                      | Concepto Técnico |
|----------|--------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|--|------------------|
|          |              |           |                    |                |                      |                               | con la que se llevará a cabo la ejecución de la obra privada proyectada. |                  |

**ARTÍCULO SEXTO.** - El autorizado PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO AUTOPISTA SUR - FIDUBOGOTÁ, con N.I.T. 830.055.897-7, por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con N.I.T. 800.142.383-7, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento, a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-01428 del 23 de abril de 2021, en su acápite de (VI. Observaciones), ya que este documento hace parte integral de este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** – Exigir al autorizado PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO AUTOPISTA SUR - FIDUBOGOTÁ, con N.I.T. 830.055.897-7, por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con N.I.T. 800.142.383-7, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, pagar por concepto de seguimiento, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-01428 del 23 de abril de 2021, la suma de CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$170,293), bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2020-1854, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO OCTAVO.** – El autorizado PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO AUTOPISTA SUR - FIDUBOGOTÁ, con N.I.T. 830.055.897-7, por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con N.I.T. 800.142.383-7, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, podrá tramitar la devolución del saldo a favor por concepto de evaluación, ante la Subdirección Financiera de esta Entidad, por competencia.

**ARTÍCULO NOVENO.** – Exigir al autorizado PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO AUTOPISTA SUR - FIDUBOGOTÁ, con N.I.T. 830.055.897-7, por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con N.I.T.

## RESOLUCIÓN No. 01211

800.142.383-7, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo con lo liquidado el Concepto Técnico No. SSFFS-01428 del 23 de abril de 2021, mediante el PAGO de 16.25 IVP(s) que corresponden a 7.11587 SMLMV, equivalentes a SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 6,246,336) el cual deberá cancelar bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2020-1854, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** – El autorizado PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO AUTOPISTA SUR - FIDUBOGOTÁ, con N.I.T. 830.055.897-7, por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con N.I.T. 800.142.383-7, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-01428 del 23 de abril de 2021, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen total de **7.133 m<sup>3</sup>**, de especie Urapán, Fresno.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Secretaria Distrital de Ambiente- SDA en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** - El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe

## RESOLUCIÓN No. 01211

final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO:** La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. -** El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. -** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

## RESOLUCIÓN No. 01211

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** - Notificar el contenido del presente acto administrativo a FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con N.I.T. 800.142.383-7, quien actúa como vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO AUTOPISTA SUR – FIDUBOGOTÁ, con N.I.T. 830.055.897-7, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO:** No obstante, lo anterior, si la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con N.I.T. 800.142.383-7, quien actúa como vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO AUTOPISTA SUR – FIDUBOGOTÁ, con N.I.T. 830.055.897- 7, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO–** Comunicar el contenido de la presente decisión al señor SEBASTIAN ZAPATA SÁNCHEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98.662.771 en calidad de apoderado general de CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A., con N.I.T. 800.161.633, que actúa como autorizado de FIDEICOMISO AUTOPISTA SUR – FIDUBOGOTÁ, con N.I.T. 830.055.897-7 por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** No obstante, lo anterior, si en SEBASTIAN ZAPATA SÁNCHEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98.662.771, está interesado en que se realice la comunicación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la comunicación.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.** -Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** -La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los

**RESOLUCIÓN No. 01211**

términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dada en Bogotá a los 19 días del mes de mayo de 2021**



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR  
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

**Elaboró:**

VALENTINA GIRALDO CASTAÑO C.C: 1058846415 T.P: CPS: CONTRATO 20211053 DE FECHA EJECUCION: 6/05/2021

**Revisó:**

LAURA CATALINA MORALES AREVALO C.C: 1032446615 T.P: 274480 CPS: CONTRATO 20210165 DE FECHA EJECUCION: 6/05/2021

**Aprobó:**

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR C.C: 51956823 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 19/05/2021

**Aprobó y firmó:**

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR C.C: 51956823 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 19/05/2021

SDA-03-2020-1854